

CONSTANCIA: Febrero 23 de 2023.- El pasado 06 de febrero a la última hora judicial venció el término concedido a la demandante para subsanar la demanda y en oportunidad, fue allegado al expediente digital memorial y anexos en 10 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, DOS (2) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00199

Dentro de la demanda “2022-00011-00 VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS de INGENIERIA JEISAT S.A.S, con NIT. 900947196-4, mediante su representante legal OLGA VICTORIA FAJARDO ANDRADE C.C. 36380272 **contra** ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO con cédula de ciudadanía 7.729.273, ha ocurrido lo siguiente:

Por auto 073 del pasado 27 de enero se inadmitió la demanda atendiendo que adolecía de unos requisitos que impedían su admisión y en la providencia se le concedió el término a la demandante, mediante su apoderado judicial para que la subsanara, quien obró en oportunidad, aportando memorial y anexos con los cuales de su lectura, en armonía con el libelo inicial se extrae:

Que la sociedad demandante mediante su representante legal, es parte asociada del consorcio SANJEIT, dónde en esta oportunidad conforme lo explicado por el memorialista la sociedad demandante hace parte del precitado consorcio y la representante legal INGENIERIA JEISAT S.A.S, tiene la facultad para impetrar por sí misma la demanda, a la vez que se indicó que la Cédula de Ciudadanía de la representante legal es 36380272, lo que permite en esta oportunidad atender el caso concreto para admitir la demanda disponiendo que la demandante: INGENIERIA JEISAT S.A.S, con NIT. 900947196-4, mediante su representante legal OLGA VICTORIA FAJARDO ANDRADE C.C. 36380272, es una de las partes asociadas del CONSORCIO SANJEIT cuyo representante legal es ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO C.C. 7729273 y, en esta oportunidad así se atenderá.

De igual manera allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante INGENIERIA JEISAT S.A.S.-

Además del poder otorgado, se extrae del consorcio SANJEIT su NIT: 901335453-1 y así se tendrá para todos los efectos dentro del presente asunto.-

Indicó además que la dirección electrónica señalada en acápite notificaciones del demandado se obtuvo por que el mismo la informó

Y el apoderado judicial de la demandante manifestó que su correo electrónico se atempera a los presupuestos que para el caso trae el artículo 5º de la misma ley.-

De esta manera se entiende está subsanada la demanda y la misma se atenderá en su conjunto con los documentos que ahora fueron adosados como los inicialmente aportados, por lo que procede ser admitida.-

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR a demanda “2022-00011-00 VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADE DE CUENTAS de INGENIERIA JEISAT S.A.S, con NIT. 900947196-4, mediante su representante legal OLGA VICTORIA FAJARDO ANDRADE C.C. 36380272, sociedad que es una de las partes asociadas del CONSORCIO SANJEIT NIT: 901335453-1, mediante su representante legal es ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO C.C. 7729273 **contra** ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO con cédula de ciudadanía 7.729.273.-

SEGUNDO: DESE a la demanda el trámite para los procesos declarativos verbales de mayor cuantía en los términos del artículo 368 y siguientes, artículo 379, del Código General del Proceso, contenido en el Libro III Título I, Capítulo I y II ibidem.-

TERCERO: DISPONER la notificación personal y traslado al demandado por el término de 20 días, conforme la normativa vigente de la obra en cita, en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020, remitiéndole el presente proveído y el traslado de la demanda a través del correo electrónico, conforme fue anunciado por la demandante en acápite correspondiente.- Líbrese OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519ad2bceaa5d1839ffd6d6810489573db7a8bcdfa9bfdbcae4d0f961358e887**

Documento generado en 02/03/2023 04:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>